ACTA DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES Y AJUSTES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SBI-SAMC-017-2026

Objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE LA GESTIÓN COMUNITARIA PARA LA OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS LLUVIAS (SCALL) EN LAS COMUNIDADES DE SEQUIHONDITA Y RODEA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ (N), EN EL MARCO DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS No. 1382 DE 2025 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO"**

Lugar:	Centro Administrativo Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé (N), CAM.
Fecha:	25 de noviembre de 2026.
Hora:	10:00 a.m.

En el Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N), en el lugar, fecha y hora antes indicada, de conformidad a lo previsto en el cronograma de la Convocatoria Pública del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SBI-SAMC-017-2026, se procede por parte de los miembros del Comité Evaluador, a realizar el análisis y dar respuesta a las observaciones planteadas y realizar los ajustes al Proyecto de Pliego de Condiciones, si los mismos son procedentes.

Se fija entonces, el siguiente orden:

1. Instalación de la reunión y verificación de asistencia.
2. Lectura de las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones.
3. Pronunciamiento del Comité Evaluador respecto de las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones.
4. Recomendación del Comité Evaluador.

DESARROLLO

1. Instalación de la reunión y verificación de asistencia:

En el CAM de Santa Bárbara de Iscuandé (N), siendo las 10:00 a.m. del día 25 de noviembre de 2026, se lleva a cabo la diligencia de análisis y respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SBI-SAMC-017-2026.

La reunión se desarrolla conforme al orden del día.

Se deja constancia que se encuentran presentes en la audiencia los integrantes del Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto para los fines pertinentes.

2. Lectura de las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones:

Se procede a leer la certificación de fecha 25 de noviembre de 2026, suscrita por los miembros del Comité Evaluador, constatando que dentro de los términos establecidos en el cronograma respectivo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibieron las mismas del(os) siguiente(s) interesado(s):

No. REGISTRO	NOMBRE / IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA
1	SEGUNDO MARINO PRECIADO PRECIADO	24/11/2026 – 04:40 p.m.

Se da lectura textual a la mismas.

3. Pronunciamiento del Comité Evaluador respecto de las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones:

Procede en consecuencia el Comité Evaluador, a dar respuesta a las observaciones planteadas, procediendo en los siguientes términos:

Interesado 1: SEGUNDO MARINO PRECIADO PRECIADO.

Observación 1:

Solicita el interesado modificar el numeral 9.1 – Experiencia General del Capítulo VII – Requisitos Habilitantes del Proyecto de Pliego de Condiciones, en el sentido de: (a) ampliar el objeto admisible, de modo que no se limite a proyectos del sector de agua potable, saneamiento básico y servicios públicos domiciliarios, sino que comprenda también contratos de prestación de servicios cuyo objeto o alcance incida en la ejecución de proyectos de servicios públicos en general a cargo de entidades territoriales, incluidos los de salud pública y/o saneamiento ambiental, orientados al bienestar y desarrollo de la comunidad; y (b) precisar que el contrato aportado debe encontrarse inscrito en el RUP en, por lo menos, dos (2) de los cinco (5) códigos UNSPSC exigidos, eliminando la lectura según la cual el contrato debe estar clasificado simultáneamente en todos ellos.

Fundamenta su solicitud en el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes (CCE-EICP-MA-04), el Concepto C-319 de 2022 de Colombia Compra Eficiente y el artículo 49 de la Constitución Política, argumentando que el alcance del contrato contiene un componente relevante de salud pública, que la experiencia general y la específica deben medir aspectos distintos y que la exigencia de los cinco (5) códigos resulta desproporcionada.

Respuesta:

El Comité Evaluador acoge favorablemente la observación en su totalidad, por las siguientes razones técnicas:

En cuanto al objeto admisible, se verifica que el alcance descrito en el numeral 1 del Capítulo IV del Proyecto de Pliego de Condiciones contiene actividades propias de la salud pública y del saneamiento ambiental: en la Fase 1, la evaluación preliminar de la calidad del agua lluvia con análisis de laboratorio y los talleres de higiene, saneamiento básico y entornos saludables; en la Fase 2, la articulación con las entidades de salud pública; y en la Fase 3, la capacitación en monitoreo de la calidad del agua con entrega de dieciocho (18) kits de control. La finalidad del SCALL es suministrar agua apta para consumo humano y prevenir enfermedades de origen hídrico, de manera que la experiencia en la ejecución de proyectos de servicios públicos a cargo de la entidad territorial, incluidos los de salud pública y saneamiento ambiental, que por mandato del artículo 49 de la Constitución Política son servicios públicos a cargo del Estado, resulta afín al tipo de actividades del objeto y, por tanto, adecuada en los términos del artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, el Comité advierte que la especificidad sectorial del proponente en sistemas de abastecimiento de agua potable ya se verifica en el numeral 9.2 – Experiencia Específica. Mantener la misma restricción sectorial en la experiencia general duplicaría el filtro sin aportar

información adicional sobre la idoneidad del proponente, y reduciría injustificadamente la pluralidad de oferentes en un proceso de menor cuantía susceptible de ser limitado a Mipyme.

En cuanto a los códigos UNSPSC, la Entidad reconoce que la expresión «inscrito en el RUP en los siguientes códigos» admite la interpretación de que el contrato debe estar clasificado en los cinco (5) códigos, los cuales pertenecen a segmentos distintos (93 14 15 – Desarrollo y servicios sociales; 86 10 17 – Servicios de capacitación vocacional no científica; 80 10 15 – Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa; 77 10 17 – Servicios de asesoría ambiental; y 83 10 15 – Servicios de acueducto y alcantarillado). Exigir la inscripción en, por lo menos, dos (2) de ellos garantiza que el contrato combine al menos dos de las competencias requeridas por el objeto, elimina la ambigüedad del texto, en cumplimiento del artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, y resulta proporcional al valor y complejidad del contrato, en línea con el Concepto C-319 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la Entidad comunicará al Ordenador del Gasto lo pertinente, para que proceda a realizar el ajuste correspondiente al momento de expedir el Pliego de Condiciones Definitivo, de manera que el inciso pertinente del numeral 9.1 quede así:

"El proponente debe acreditar experiencia general como contratista en la ejecución de UN (1) CONTRATO de prestación de servicios y/o consultoría suscrito con entidad pública o privada, que incluya en su objeto o alcance: gestión social y/o fortalecimiento comunitario y/o fortalecimiento institucional y/o capacitación comunitaria y/o educación sanitaria o ambiental, en proyectos del sector de agua potable y/o saneamiento básico y/o servicios públicos domiciliarios, o en la ejecución de proyectos de servicios públicos en general a cargo de entidades territoriales, incluidos los de salud pública y/o saneamiento ambiental, orientados al bienestar y desarrollo de la comunidad. El contrato aportado debe encontrarse inscrito en el RUP en, por lo menos, dos (2) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC): (…)"

Las demás condiciones del numeral 9.1 se mantienen sin modificación.

Observación 2:

Solicita el interesado modificar el numeral 9.2 – Experiencia Específica del Capítulo VII – Requisitos Habilitantes del Proyecto de Pliego de Condiciones, en el sentido de: (a) ampliar el objeto admisible para incluir contratos cuyo objeto o alcance incida en la ejecución o el fortalecimiento de programas o proyectos de educación, sensibilización o fortalecimiento ambiental orientados al cuidado, la protección y el uso eficiente del agua; (b) precisar que el contrato debe estar inscrito en el RUP en, por lo menos, uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos; y (c) de manera subsidiaria, ajustar la cuantía mínima exigida del cien por ciento (100 %) al veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial, es decir, 25,57 SMMLV.

Fundamenta su solicitud en que la sensibilización ambiental sobre el cuidado del agua es una actividad del propio objeto, en la coherencia interna del pliego (que ya reconoce la educación sanitaria o ambiental en el numeral 9.1), en la Ley 1549 de 2012, en que la experiencia específica ya está filtrada por objeto y cuantía, y en que exigir un único contrato por el 100 % del presupuesto oficial resulta desproporcionado en un proceso de menor cuantía.

Respuesta:

El Comité Evaluador acoge favorablemente la observación en su totalidad, incluida la petición subsidiaria, por las siguientes razones técnicas:

En cuanto al objeto admisible, el alcance del contrato incluye, en la Fase 1, el taller de protección de fuentes y conservación y las jornadas de sensibilización, y en la Fase 2, el taller de uso y mantenimiento del SCALL. La sostenibilidad de un sistema de aprovechamiento de aguas lluvias depende en gran medida de las prácticas de los usuarios: limpieza periódica de techos y canaletas, descarte de las primeras aguas, protección de los tanques de almacenamiento, uso racional del volumen almacenado en temporada seca y conservación del entorno. Dichas prácticas se construyen precisamente mediante procesos de educación y sensibilización ambiental sobre el agua, por lo que la experiencia en programas o proyectos de esa naturaleza es afín a las actividades que ejecutará el contratista. Adicionalmente, la inclusión guarda coherencia con el numeral 9.1, que ya reconoce la educación sanitaria o ambiental como actividad válida, y con la Ley 1549 de 2012, que promueve la incorporación de la educación ambiental en el desarrollo territorial.

En cuanto a los códigos UNSPSC, la experiencia específica ya se encuentra delimitada materialmente por el objeto y por la cuantía, aspectos que se verifican con los documentos del numeral 9.3. En consecuencia, la inscripción del contrato en, por lo menos, uno (1) de los códigos exigidos es suficiente para asegurar su correspondencia con el servicio a contratar, sin imponer una carga adicional que no aporta mayor garantía de idoneidad.

En cuanto a la cuantía, el Comité encuentra que exigir un único contrato equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial (127,86 SMMLV) no guarda proporción con un proceso de menor cuantía, con plazo de seis (6) meses y susceptible de ser limitado a Mipyme, en un mercado regional en el que los contratos de fortalecimiento comunitario y educación ambiental se celebran usualmente por valores inferiores. Además, la Entidad ya valora el mayor volumen de experiencia mediante el factor de puntaje por experiencia adicional del proponente, que compara el valor acumulado de los contratos con el presupuesto oficial. Por ello, fijar la cuantía mínima en el veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial (25,57 SMMLV) conserva un umbral cierto y verificable de idoneidad y atiende el criterio de proporcionalidad previsto en el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad comunicará al Ordenador del Gasto lo pertinente, para que proceda a realizar el ajuste correspondiente al momento de expedir el Pliego de Condiciones Definitivo, de manera que el inciso pertinente del numeral 9.2 quede así:

"Como experiencia específica, el proponente deberá acreditar como contratista la ejecución de UN (1) CONTRATO de prestación de servicios y/o consultoría suscrito con entidad pública o privada, diferente al aportado como experiencia general, cuyo objeto o alcance incluya el fortalecimiento comunitario y/o la gestión social y/o la capacitación en operación y mantenimiento, asociados a sistemas de abastecimiento de agua potable (acueductos, soluciones alternativas o individuales, sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias o similares), y/o la ejecución o el fortalecimiento de programas o proyectos de educación, sensibilización o fortalecimiento ambiental orientados al cuidado, la protección y el uso eficiente del agua, con una cuantía en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación mayor o igual al veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial (25,57 SMMLV). El contrato aportado debe encontrarse inscrito en el RUP en, por lo menos, uno (1) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC): (…)"

Las demás condiciones del numeral 9.2 se mantienen sin modificación.

Observación 3:

Solicita el interesado modificar el numeral 2.1 – Puntaje por Experiencia Adicional del

Proponente (citado por el interesado como del Capítulo IX y que corresponde al Capítulo VIII – Evaluación y Calificación de las Propuestas del Proyecto de Pliego de Condiciones), en el sentido de que, para la asignación del puntaje, se acepten hasta cuatro (4) contratos totalmente terminados, inscritos en el RUP en, por lo menos, uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos y diferentes a los presentados como experiencia general y específica, sin exigir un objeto o alcance determinado.

Fundamenta su solicitud en que la idoneidad material del proponente ya se verifica en los requisitos habilitantes, en que el código UNSPSC inscrito y certificado en el RUP es un criterio objetivo y verificable (artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015) y en la pertinencia técnica de la experiencia en apoyo logístico comunitario frente a los componentes de costo del contrato.

Respuesta:

El Comité Evaluador acoge favorablemente la observación en su totalidad, por las siguientes razones técnicas:

La afinidad material del proponente con el objeto contractual queda asegurada con la experiencia general y la experiencia específica exigidas como requisitos habilitantes en los numerales 9.1 y 9.2 del Capítulo VII. El factor de puntaje por experiencia adicional cumple una función distinta, que es medir la trayectoria del proponente en la ejecución y terminación de contratos, en volumen y cuantía, frente al presupuesto oficial. Exigir nuevamente un objeto o alcance determinado en este factor duplicaría la verificación habilitante.

Por otra parte, la inscripción del contrato en el RUP en uno de los códigos UNSPSC que la propia Entidad definió para identificar el objeto del proceso es verificada y certificada por la Cámara de Comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, lo que constituye un criterio objetivo que evita apreciaciones subjetivas sobre el «objeto o alcance» de cada contrato durante la evaluación, en garantía del principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Finalmente, el Comité constata que el numeral 5.1.2 del Proyecto de Pliego identifica como factores principales del costo del servicio el transporte, principalmente fluvial, hacia las comunidades, los refrigerios de los participantes, los kits, la papelería y los registros. La experiencia en contratos inscritos en los códigos exigidos, incluidos los de organización y apoyo logístico de actividades con la comunidad, refleja capacidad para convocar, movilizar y atender a la población en territorio, condición relevante para ejecutar las veinte (20) actividades del Anexo Técnico en las comunidades de Sequihondita y Rodea.

En consecuencia, la Entidad comunicará al Ordenador del Gasto lo pertinente, para que proceda a realizar el ajuste correspondiente al momento de expedir el Pliego de Condiciones Definitivo, de manera que el primer inciso del numeral 2.1 – Puntaje por Experiencia Adicional del Proponente quede así:

"La experiencia adicional del proponente tendrá un puntaje de hasta CIEN (100) PUNTOS. El oferente podrá aportar hasta cuatro (4) contratos totalmente terminados, inscritos en el RUP en, por lo menos, uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos en el presente pliego, y diferentes a los presentados como experiencia general y específica. La experiencia se acreditará con los mismos documentos señalados en el numeral 9.3 del capítulo de requisitos habilitantes y se consignará en el Anexo No. 8. La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresado en SMMLV a la fecha de terminación, se comparará con el presupuesto oficial así: (…)"

La tabla de asignación de puntaje y las demás condiciones del numeral 2.1 se mantienen sin

modificación.

Las modificaciones aquí acogidas fortalecen los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad de los requisitos habilitantes, sin comprometer la verificación de la idoneidad y capacidad requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Con expresa constancia de lo consignado anteriormente, se continua con el orden del día.

4. Recomendación del Comité Evaluador:

Consecuente con lo expuesto, se recomienda al Ordenador del Gasto dar apertura al proceso de selección y continuar con el trámite del mismo.

No siendo más el motivo de la presente diligencia, se firma el presente documento por parte de los miembros del Comité Evaluador, en el Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N), siendo las 11:30 a.m. del día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMITÉ EVALUADOR

ORIGINAL FIRMADO

LUZ MIRLEY MONTAÑO RUIZ
Tesorera Municipal

ORIGINAL FIRMADO

WBEYMAR CUNDUMI MICOTA
Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos

ORIGINAL FIRMADO

ALEJANDRO RANGEL CUASQUÉN
Oficina de Contratación

RESPONSABLES	FECHA	Vo. Bo.
Proyectó: **Alejandro Rangel C.** Cargo: Asesor Externo en Contratación.	25 de noviembre de 2026.	Secretario(a) de Planeación, Obras y Servicios Públicos.

"El tiempo de la gente"